

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00114.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Corrija el poder allegado en el sentido de identificar el objeto de la presente acción, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Artículo 74 del C.G del P).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, préstese juramento estimatorio respecto de los perjuicios y/o frutos civiles reclamados en la demanda, para lo cual, deberá precisar el monto, concepto y el periodo de causación de cada uno de estos; así como la forma como arribó a dicho valor. Tenga en cuenta que el mismo constituye un medio probatorio que debe acreditarse con la presentación de la demanda (artículo 82#7 del C.G del P).
3. Aclare el motivo por el cual se demanda al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de ser el caso, adecúe el *petitum* en el sentido de precisar si las pretensiones tanto declarativas como condenatorias se dirigen en contra de esta entidad y de la señora **JEYDY FERNANDA MOLINA ZAPATA**, toda vez que el contrato cuya resolución se pretende fue suscrito solo por esta última.
4. Amplíe la pretensión octava y novena de la demanda en el sentido de indicar el monto al que ascienden los perjuicios y/o frutos civiles reclamados, el cual deberá coincidir con el expresado en el juramento estimatorio.
5. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad para incoar la presente acción, conforme lo prevé el artículo 621 del estatuto procesal civil.
6. Aporte el certificado de tradición y libertad del predio identificado con F.M.I. 051-56523 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que el aportado con la demanda data del 8 de mayo de 2023.
7. Indique la dirección electrónica y/o canal digital para efectos de notificaciones personales del demandante **MANUEL ANTONIO ROJAS GUEVARA** y de la demandada **JEYDY FERNANDA MOLINA ZAPATA**, de no tener conocimiento de éstas, hágase la respectiva salvedad bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del canon 82 del estatuto procesal civil concordante con el canon 6 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro

Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

NOTIFÍQUESE,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427df8278c54cd7f87e98aeefd7220836ce0f85b5291b5a8ff05cb6ec9e9200**

Documento generado en 15/02/2024 12:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 17 de 16 de febrero de 2024.